

Decreto No. 1111

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que ante la necesidad de establecer una verdadera política integral del transporte en el país, que posibilite la planificación, definición de estrategias y la debida coordinación multimodal e intermodal para que el país participe en los circuitos globales del transporte, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual cuenta con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral cumple un gran espectro de funciones, atribuciones y responsabilidades, tanto en el ámbito civil como en el ámbito netamente castrense como parte de la Fuerza Pública, por lo que el traspaso de funciones atribuciones en el ámbito portuario y del transporte marítimo y fluvial de la indicada Dirección General a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, debe limitarse al campo estrictamente civil, contemplado en la legislación marítima y portuaria del país;

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que es necesario crear un organismo que bajo dependencia de la Comandancia General de la Marina asuma las funciones que actualmente ejerce la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral en el ámbito castrense, tales como la seguridad marítima y protección del medio marino, control de la soberanía marítima, orientación y mantenimiento de la Capitanía de Puerto y la Escuela de la Marina Mercante Nacional;

Que de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución Política de la República, el Estado deberá ejercer la regulación del transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias, mediante entidades autónomas civiles, con la participación de las correspondientes entidades de la fuerza pública;

Que en virtud de lo anterior, la Ley de Modernización del Estado, faculta al Presidente de la República para reorganizar los directorios de las entidades y empresas respectivas a fin de convertirlas en entidades autónomas, por lo que es necesario reorganizar la estructura del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de los artículos 164, 171 numeral 9 y 252 segundo inciso de la Constitución Política de la República, 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su disposición transitoria cuarta; y, artículo 11 letras h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- La Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER - pasará a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con las siguientes competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones:

a) Todas las relacionadas con la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta la fecha eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER, en especial las establecidas en la Ley General de Puertos y Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.

Las superintendencias de terminales petroleros mantendrán las labores de seguridad de los terminales petroleros a cargo del destacamento naval que fuere designado por la Armada Nacional de conformidad con la ley;

b) Todas las competencias constantes en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas con la seguridad marítima, protección del medio marino y las de dirección, orientación y mantenimiento de las escuelas para la formación del personal de la Marina Mercante;

c) Todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, otorgadas al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y delegadas por este organismo a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER; y,

d) Todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y en el Reglamento de la Actividad Marítima, otorgadas a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER -con excepción de las relacionadas a la seguridad marítima, protección del medio marino, las radiocomunicaciones y la ocupación de zonas de playa y bahía.

Como consecuencia de lo anterior, se traspasa de la DIGMER al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Subdirección Portuaria encargada de los puertos y la división de tráfico marítimo encargada del control del tráfico marítimo.

Artículo 2.- Créase la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA, con sede en la ciudad de Guayaquil como entidad dependiente de la Comandancia General de Marina, la misma que como autoridad marítima nacional ejercerá tareas para mantener la soberanía nacional, ejecutar y controlar el cumplimiento de las políticas y resoluciones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos dentro del marco de la Constitución Política de la República, los convenios e instrumentos internacionales y demás normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos - DIRNEA, tendrá entre sus competencias, atribuciones y funciones las relacionadas con:

a) El control de la soberanía nacional para el cumplimiento de las normas relacionadas con:

Derechos del Estado Ribereño.

Derechos del Estado de Abanderamiento.

Derechos del Estado Rector del Puerto;

b) El control, orientación y mantenimiento de las capitanías de puerto, Cuerpo de Guardacostas, así como la Secretaría Ejecutiva de Protección Marítima y Portuaria para:

Velar por la seguridad de la navegación.

Velar por la protección del ambiente marino costero.

Conocer y juzgar las infracciones marítimas.

Prevenir y combatir actos ilícitos en los espacios acuáticos.

Apoyar el mantenimiento de la seguridad nacional.

Controlar el uso de las zonas de playa y bahía;

c) El control naval del tráfico marítimo;

d) La búsqueda y rescate marítimos; y,

e) La formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional, a través de la Escuela de la Marina Mercante.

Artículo 4.- Hasta que se expidan las normas que establezcan las funciones y responsabilidades que en el futuro asumirán cada una de las entidades establecidas en los artículos anteriores en el ámbito del transporte marítimo y fluvial y de la actividad portuaria nacional, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, mediante resolución determinará las funciones y atribuciones que ambas entidades asumirán, tomando en consideración los campos de acción determinados en los artículos 1, 2 y 3 del presente decreto ejecutivo.

Artículo 5.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER pasarán a formar parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, previa evaluación y selección de esta entidad, de acuerdo a los requerimientos de dicha institución. El personal militar de la DIGMER retornará al ejercicio de sus actividades específicas en la Armada Nacional, o prestará sus servicios en la DIRNEA, sin que sea necesaria modificación presupuestaria.

En el caso de existir cargos innecesarios el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES.

Artículo 6.- El presupuesto de la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos estará conformado por los ingresos provenientes de las contribuciones de las autoridades portuarias del país y de los puertos privados autorizados por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, constantes en el artículo 8 de la Ley General de Puertos y de los derechos provenientes de los servicios que prestará dicha Dirección General.

Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos de propiedad de la

Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER que sirvan para la ejecución de las competencias, atribuciones y funciones que asume la Subsecretaría de Transporte a través de la DIGMER, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 7.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos - DIGMER, serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con excepción de los establecidos en los artículos 3 y 4 del presente decreto ejecutivo.

Artículo 8.- Facúltase al Ministro de Transporte y Obras Públicas determinar mediante reglamento orgánico, la estructura de su Ministerio y las atribuciones y competencias de sus respectivas dependencias técnicas, operativas y administrativas que será aprobado por la SENRES previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

Artículo 9.- El Ministro de Finanzas, expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Artículo 10.- De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 252 de la Constitución Política de la República y la disposición transitoria cuarta de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El Comandante General de la Marina o su delegado.

El Ministro de Industrias y Competitividad o su Subsecretario.

El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.

Artículo 11.- En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial".

Artículo 12.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Defensa Nacional y de Transporte y Obras Públicas.

Disposición final.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.